

cinco pesetas con cincuenta y ocho céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, noventa y tres mil ciento cuarenta y nueve pesetas con treinta y tres céntimos; pluses, cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y una pesetas con noventa y un céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, dieciséis mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, dieciséis mil cuatrocientas treinta y una pesetas con cincuenta y cinco céntimos; honorarios de Aparejador, nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con noventa y tres céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de ochocientas mil setecientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos se abonará con cargo al crédito que con el número trescientos treinta y un mil trescientos cuarenta y uno se consigna en la Sección dieciocho del vigente presupuesto de gastos.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1460/1962, de 14 de junio, por el que se aprueba el proyecto de obras de ampliación y consolidación del depósito de libros en sus fases finales (segunda y tercera), reforma de la zona central y habilitación de salas en Crujía Sur de la Biblioteca Nacional de Madrid.

En virtud de expediente reglamentario, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los proyectos de ampliación y consolidación del depósito de libros en sus fases finales (segunda y tercera), reforma de la zona central y habilitación de Salas en Crujía Sur de la Biblioteca Nacional de Madrid, por un presupuesto total de ochenta y dos millones ciento treinta y siete mil setecientas sesenta y seis pesetas con ochenta y cinco céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, sesenta y cinco millones setecientas catorce mil seiscientos tres pesetas con veintidós céntimos; pluses, cinco millones quinientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y dos pesetas con cincuenta céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento noventa pesetas con cuarenta y seis céntimos; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, trescientas noventa y un mil ochocientos veintitrés pesetas con treinta y cuatro céntimos; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, trescientas noventa y un mil ochocientos veintitrés pesetas con treinta y cuatro céntimos; honorarios del Aparejador, doscientas treinta y cinco mil noventa y tres pesetas con noventa y nueve céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de estas obras se distribuye en la siguiente forma: dieciséis millones novecientas setenta y cuatro mil doscientas diecisiete pesetas con cinco céntimos se abonarán con cargo al crédito, cuya numeración es trescientos cuarenta y un mil seiscientos once/uno, del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional; trece millones seiscientas veinticuatro mil seiscientas veintinueve pesetas con cinco céntimos en el año mil novecientos sesenta y tres, treinta millones doscientas ochenta y nueve mil doscientas sesenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos en el año mil novecientos sesenta y cuatro, y veintinueve millones doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y ocho céntimos en el año mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras se adjudicarán por el sistema de contratación directa, que se verificará de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 1461/1962, de 14 de junio, por el que se aprueba proyecto de obras de calefacción y otras varias en el Museo Nacional de Arte Moderno, de Madrid.

En virtud de expediente en el que se han observado los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba proyecto de obras de calefacción y otras varias en el Museo Nacional de Arte Moderno de Madrid, por un presupuesto total de quinientas catorce mil setecientas treinta y una pesetas con setenta y dos céntimos, con la siguiente distribución: ejecución material, cuatrocientas mil setecientas sesenta y nueve pesetas con tres céntimos; quince por ciento de beneficio industrial, sesenta mil ciento quince pesetas con treinta y cinco céntimos; pluses, veinticuatro mil cuarenta y seis pesetas con catorce céntimos; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, once mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, once mil cuatrocientas sesenta y dos pesetas; honorarios de Aparejador, seis mil ochocientos setenta y siete pesetas con veinte céntimos.

Artículo segundo.—El expresado presupuesto total de quinientas catorce mil setecientas treinta y una pesetas con setenta y dos céntimos se abonará con cargo al apartado b) del crédito número trescientos cuarenta y un mil seiscientos once-uno de la Sección dieciocho del vigente presupuesto de gastos.

Artículo tercero.—Las obras se realizarán por el sistema de contratación directa por la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el número octavo del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

ORDEN de 16 de mayo de 1962 por la que se determinan las especialidades que podrán cursarse en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Santo Domingo Savio», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 12 de abril último, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices «Santo Domingo Savio», de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. En la Escuela de Aprendices «Santo Domingo Savio», de Madrid, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama del Metal, en las especialidades de Ajuste-matricería, Torno y Fresa.

Segundo. Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fue-

ron aprobados por Ordenes Ministeriales de 3 de octubre y 2 de septiembre («Boletines Oficiales del Estado» de 21 de octubre y 6 de septiembre), así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959).

Tercero. El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Jerarquía eclesiástica, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto. La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto. El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que recibe provisionalmente las obras de adaptación de un edificio con destino a Instituto Laboral de Cieza (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción provisional de las obras de adaptación de un edificio con destino a Instituto Laboral en Cieza (Murcia), ejecutado con cargo a los fondos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Galán Lechuga aprobado por Orden Ministerial de 10 de mayo de 1955.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Comisión receptora, ha resuelto:

Primero. Recibir provisionalmente las obras de construcción referidas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 64 del Pliego de Condiciones Generales para la contratación de las obras a cargo del Departamento, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 («Gaceta» del 8).

Segundo. Que el plazo de garantía de las mismas comience a contar a partir del día de hoy, y

Tercero. Que por el señor Arquitecto se proceda a cumplir lo dispuesto en los artículos 65 y 66 del mencionado Real Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de mayo de 1962 por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto por don José Sanz Pérez contra acuerdo denegatorio de matrícula gratuita.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre recurso de alzada interpuesto por don José Sanz Pérez contra acuerdo denegatorio de matrícula gratuita,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de mayo de 1962 por la que se autoriza a la Sección Filial «Concepción Arenal» del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina «Verdaguer», de Barcelona, para impartir las enseñanzas correspondientes al curso de adaptación para transformar Bachilleres Generales Elementales en Bachilleres Laborales Elementales de modalidad administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora de la sección filial «Concepción Arenal» del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina «Verdaguer», de Barcelona, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato laboral elemental de modalidad administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita:

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

Primero Autorizar a la sección filial «Concepción Arenal» del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenina «Verdaguer», de Barcelona, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato laboral elemental, de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962: Curso de adaptación para transformar Bachilleres generales elementales en Bachilleres laborales elementales de modalidad administrativa.

Segundo. La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al Ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro, e incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

Tercero. La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de junio de 1962 por la que se dispone que las cátedras y plazas de «Italiano» que se indican forman parte de los nuevos Institutos de Enseñanza Media femeninos de Cádiz y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Creados por los Decretos números 377 y 982/1962 los Institutos Nacionales de Enseñanza Media femeninos de Cádiz y Córdoba respectivamente, a base de los mixtos que se convierten también en masculinos en las mencionadas capitales,

Este Ministerio ha dispuesto que la cátedra y la plaza de «Italiano» existentes en cada uno de los antiguos Institutos mixtos reseñados pasen a las respectivas plantillas de los nuevos Institutos femeninos de Cádiz y Córdoba, desde el 1 de octubre del presente año

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1962.—P. D. Lorenzo Vilas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.